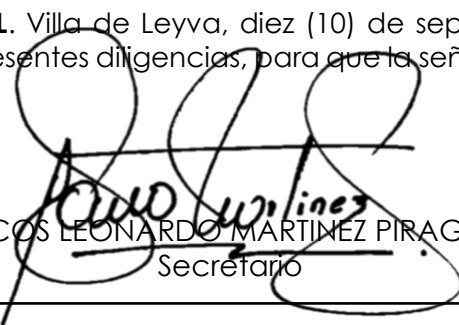




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: PLINIO RODRIGUEZ PEÑA
DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00118-00

Con base en solicitud hecha por la parte demandante en el referido proceso este Despacho procede a verificar si es procedente o no la aclaración de sentencia de los numerales tercero y cuarto (3 y 4) proferida el día 11 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El Código General del Proceso ley 1564 de 2012 en la sección cuarta, título I, capítulo III hace una especificación de las etapas o momentos en que se pueden aclarar, corregir y adicionar las providencias y el artículo 285 dice "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". Por lo antes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

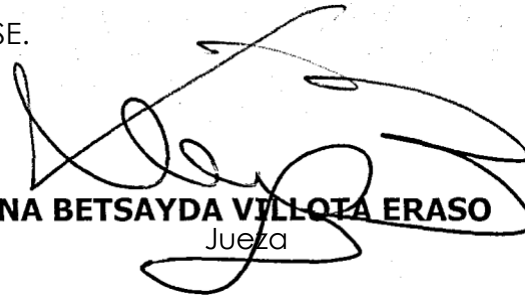
PRIMERO.- ACLARAR el numeral PRIMERO (1) de la sentencia proferida el día 24 de septiembre de 2019, En cuanto a que la demandante es la señora IRENE PLAZAS DE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.558.840 de Bogotá.

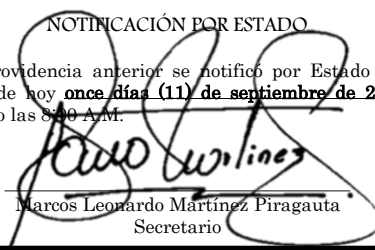


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Por lo demás estese a lo dispuesto en sentencia del 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy once días (11) de septiembre de 2020 siendo las 8:40 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--